Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	16 000
2.°	Servicios generales	20 000
3.°	Obras obligatorias	2 800
4.°	Cargas	700
5.°	Instrucción pública	8 200
6.°	Beneficencia	17 000
7.°	Corrección pública	1 400
8.°	Imprevistos	2 000
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	10 000
11.°	Obras diversas	2 000
12.°	Otros gastos	25 000
13.°	Resultas	15 000
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	120.100

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento veinte mil cien pesetas.

Orense 2 de Junio de 1906.—El Contador, *Augusto R. Caula*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense Junio 4 de 1906.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

CONTRIBUCIONES

Don Germán Fernández López, Recaudador auxiliar ee Contribuciones é impuestos del Ayntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial de los años 1901 al 1905, contra Manuel y José Carcía López, vecinos que fueron de Sás de Penelas, en este Ayuntamiento, y hoy en paradero desconocido, el primero por la cuota de 106 pesetas 55 céntimos, y el segundo por la de 10'26, con fecha 25 del actual, dicté providencia conforme al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y arreglada al modelo oficial, núm. 4, declarándoles incursos en el segundo grado de apremio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de dicha Instrucción, y como comprendidos tales deudores en el mismo, se inserta el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Castro Caldelas Mayo 27 de 1906.—El Recaudador, Germán F. López.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Desde el 1.° al 15 del próximo Junio estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución del próximo año de 1907, á fin de que los interesados puedan examiminarlos.

Junquera de Espadañedo 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Perfecto Guede.

Cualedro

Confeccionado por la Junta correspondiente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1907, quedan desde el día 1.° al 15 del corriente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Cualedro Junio 1.° de 1906. —El Alcalde, Antonio Pérez.

Don Manuel Salgado Vázquez, Alcalde del Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: Que con esta fecha se han publicado edictos en todas las parroquias de este término municipal, anunciando que las oficinas de la administración municipal del impuesto de consumos, se han trasladado á la casa que en el Caserío del Puente tiene señalada con el num. 19, la señora viuda de D. Ignacio Moreno.

Canedo 1.° de Junio de 1906. —El Alcalde, Manuel Salgado.

Coles

Formados por la Junta pericial los péndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1907, se hallarán expuestos al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y aducirse contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Coles 4 de Junio de 1906.— El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Padrenda** — **Consta de 4.394 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
27	José Gonzalez	Cruces	Una rueda molino menos 6 meses á maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	Manuel Alvarez	Freanes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Luis Veloso	Curdo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Manuel Vazquez	Lapela	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	José Fernandez	Chas do Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Cosme Pérez	Armariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	Valentin González	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	Catalina Estevez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
35	Manuel Montero	Progo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
36	César Montes	Idem	Idém	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
37	Manuel Estevez	Freanes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
38	Martin Pazo	Progo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
39	José Alvarez Puga	Pardellas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
40	Manuel Estevez	Chas do Crego	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
41	José María Montes	Casasgrandes	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	1'14	0'39	2'79
42	Victorino Montoro	Groba	Idem	1'95	0'31	2'26	1'14	0'39	2'79
43	Ramón Rodríguez	Fanelas	Idem	1'95	0'31	2'26	1'14	0 39	2'79
44	Manuel Alonso ó herederos	Rio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
45	Carmelo Formigo	Retorta	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
46	Francisco Cecilia Alvarez	Eutroiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
47	José Araujo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
48	Francisco Fernández	Louredo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
49	Carlota López	San Gregorio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
50	Antonio González	Puente	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
51	Manuel Martínez Gonzáles	Cruces	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
52	Antonio Rivera	San Fernando	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
53	José Peña	Regueiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
54	Francisce Estevez ó herederos	Pineiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
55	Rosendo Fernández	Irijo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
56	Angel Rodriguez	Seoane	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
57	Ramón Capelo	Lamas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
58	Vicente González	Arnea	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
59	Francisco Estévez Alvarez	Pontillón	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
60	Francisco Montes	Curdo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
61	Carmelo Gómez	Redondela	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
62	José González	Cruces	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
63	Manuel Alvarez	Freanes	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
64	Luis Veloso	Curdo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39

65	Manuel Vázquez	Lapela	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
66	José Fernández	Chas do Souto	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
67	Cosme Pérez	Armariz	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
68	Valentín González	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
69	Catalina Estévez	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'39
70	Manuel Montero	Progo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
71	César Montero	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
72	Manuel Estevez	Freanes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
73	Martín Pozo	Progo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
74	José Alvarez Puga	Pardellas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
75	Manuel Estevez	Chas do Crego	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
76	Santiago Alvarez	Puente	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'30	80'06
	Orden judicial								
77	Marcial Moya	Padrenda	Secretario del Juzgado	22	3'42	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
78	Joaquín Pereira	Fondela	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
79	Adriano Augusto Mougan	Puente Barja	Panadero con horno	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	529	68'64	497'64	29'86	85'80	613'30
Idem la 2.ª	50	8	58	3'48	10	71'48
Idem la 3.ª	284'21	45'48	329'68	19'78	56'84	406'30
Idem la 4.ª	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	877'21	140'05	1.017'56	61'05	175'44	1.254'05

Importa esta matrícula la cantidad total de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Padrenda á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Joaquín González.—El Secretario, Calixto Estevez Bailón.

Don Calisto Estévez Bailón, Secretario del Ayuntamiento de Padrenda, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Padrenda á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Calixto Estevez Bailón.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín González.

JUZGADOS

Don Ernesto Aviñó Perrette, Secretario del Juzgado municipal de la Gudiña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de la Gudiña á nueve de Mayo de mil novecientos seis. El señor don José Blanco González, Juez municipal suplente de este término, en funciones de propietario por incompatibilidad de éste, ha visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Juan Fernández Pérez, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de esta villa, contra Plácido Fernández Barja, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Carracedo, en rebeldía, sobre reclamación de noventa pesetas y setenta y cinco céntimos de principal é intereses procedentes de géneros de comercio sacados al fiado.

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno á Plácido Fernández Barja, vecino de Carracedo á que dentro del tercer día siguiente al en que sea firme esta sentencia, pague al demandante don Juan Fernández Pérez la cantidad de noventa pesetas y setenta y cinco céntimo que le reclama. Y habiéndose practicado el embargo preventivo en bienes del deudor, se ratifica á medio de la sentencia definitiva, toda vez es condenado el demandado, y hallándose éste en rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, uniéndose á los autos un ejemplar del *Boletín* en que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia y con imposición de todas las costas al demandado, las causadas y las que se causen hasta el completo pago, lo pronuncio, mando y firmo —José Blanco.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* y lo mismo para que sirva de notificación al declarado rebelde Plácido Fernández, que firmo en la Gudiña á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—Ernesto Aviñó.—Visto bueno: El Juez municipal, José Blanco.

Don José Crespo Rodríguez Secretario del Juzgado municipal del Barco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa del Barco de Valdeorras á catorce de Mayo de mil novecientos seis. El señor don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término en los

precedentes autos de juicio verbal civil, demandante don Eugenio Núñez Prada, mayor de edad, casado, conserge del Casino de esta villa, representando legalmente á su hijo don Darío Núñez González, menor de edad, soltero, comisionista y domiciliado en esta capital, y demandado don Francisco Bustos Rey, también casado, mayor de edad, vecino y del comercio de Freigido de Arriba, en Laroco, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Bustos Rey, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante don Eugenio Núñez la cantidad de ochenta y cuatro pesetas reclamadas y las costas. Vista la petición verbal de la parte activa, notifíquese personalmente esta sentencia al demandado rebelde á medio de exhorto que se librará al señor Juez municipal de Laroco. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Fernández »

Y para insertar en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación al demandado don Francisco Bustos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, suplente en funciones, que firmo en el Barco de Valdeorras á veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.— José Crespo. —Visto bueno, Francisco A. Carballo.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil que promovió don Severino Alvarez Espinosa, vecino de Lobaces, Alcaldía de Esgos, contra Manuel Alvarez Rodríguez, de Triós, en este, municipio, por sí y como representante legal de sus hijos menores José y Cesáreo Alvarez Gil, que le quedaron de su difunta esposa Amalia Gil Figueiras, sobre pago de ciento veinte pesetas procedentes de préstamo, se sacan á subasta las fincas siguientes:

Pesetas

Del Manuel Alvarez

1.ª Al sitio de Vedrazo, labradío de diez áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte de Casimiro Alvarez, Este Joaquín Sampil, Sur de Evaristo Labrador y Oeste de Manuela Gómez: tasada en cincuenta pesetas.......... 50

2.ª Al de Tras do Outeiro, labradío y monte de once áreas doce centiáreas; linda Norte de Fernando Pérez y otros, Sur Casimiro Alvarez, Este de Manuel Pérez, y Oeste de Manuela Pérez: en treinta pesetas.......... 30

3.ª Al de Nogueira, labradío y monte de doce áreas sesenta centiáreas; linda Norte Manuel Pérez, Sur Bernardo Figueiras, Este de don Lisardo Fidalgo, y Oeste de Manuela Pérez: en cincuenta pesetas.......... 50

4.ª Al de Canella da Chaira, monte con robles de ocho áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte de Justa Gil, Sur de Casimiro Alvarez, Este herederos de Francisco Gil y Oeste de Manuela Pérez: en sesenta pesetas.......... 60

5.ª Al de Barreiro y Costa, monte de siete áreas; linda Norte y Oeste de Bernarda Figueiras, Este Generosa Novoa y Sur de José Figueiras, presa en medio cuarenta pesetas.......... 40

6.ª Al de Bacelo, labradío y algún parral, de una área veintiocho centiáreas; linda Norte de Joaquín Sampil, Este de Fernando Pérez, Oeste camino sendero y Sur de Justa Gil: en quince pesetas.......... 15

Total doscientas cuarenta y cinco pesetas.......... 245

De José y Cesáreo Alvarez

1.ª Al de Pena-freixón, labradío de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Norte más de Generosa Novoa, Sur de Bernarda Figueiras, Este de Fernando Pérez y Oeste la Bernarda Figueiras: en treinta y cinco pesetas.......... 35

2.ª Al de Rocas, labradío de una área veintiuna centiáreas; linda Norte camino, Este y Sur de Casimiro Alvarez y Oeste de Manuela Pérez: en quince pesetas.......... 15

3.ª Al de Trás do Outeiro, labradío con dos castaños nuevos, de dos áreas noventa centiáreas; linda Norte de Juan Gómez, Este Manuela Pérez, Sur camino y Este Justa Pérez: en ocho pesetas.......... 8

4.ª Al de Iglesario, tres áreas treinta y siete centiáreas de huerta; demarca Norte de Ramón Carballo, Este de Manuela Gómez, Oeste Fernando Pérez y Sur don Lisardo Fidalgo: en setenta pesetas.......... 70

5.ª Al de Favas, prado y algún monte de tres áreas quince centiáreas; linda á Norte monte de Manuela Gómez, camino en medio, Este de Rafael Pérez, Oeste Manuel Pérez y Sur de Casimiro Alvarez: cincuenta pesetas.......... 50

6.ª Al de Val, labradío de cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte de Justa Gil, Sur de Joaquín Barril, Oeste de Ramón Pérez y Este de Ramón Carballo: en cinco pesetas.......... 5

7.ª En el pueblo de San Pedro de Triós una casa de alto y bajo, sin número, consta de un piso y cuadra en la planta baja; tiene un balcón al Sur por donde también tiene escalera de subida al principal: mide cuarenta y un metros sesenta centímetros cuadrados; linda Norte casa de Francisca Sampil, Este la de Juan Gómez, Oeste de José Figueiras y Sur calle: en ciento cincuenta pesetas.......... 150

Suman trescientas treinta y tres pesetas.......... 333

Radican en términos del pueblo y parroquia de dicho Triós. Las personas hábiles para contratar, pueden concurrir á hacer sus posturas en este Juzgado, casa Consistorial, sita en el pueblo de Pereiro, hasta el cinco del entrante Julio á las nueve, señalado para el remate que se celebrará á favor de los más ventajosos licitadores; advirtiendo que éstos tienen que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa; no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la falta de títulos se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar seis de Junio de mil novecientos seis.—Felipe Feijóo. —El Secretario, Manuel L. Ramos.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por don Francisco Tesouro Pérez, contra Manuel Méndez Gómez, vecinos de la parroquia de Santa Marta de Moreiras, de esta Alcaldía, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo, se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª En el pueblo de Outeiro, parroquia de Santa Marta, una casa terrena, señalada con el número veinte, con dos departamentos, destinada á cuadra, mide veintiocho metros veinte centímetros cuadrados; linda Norte y Oeste casa de Josefa Cordeiro, Este la de Francisco Dopazo hoy sus herederos y Sur terreno comunal: en ciento veinticinco pesetas.......... 125

2.ª Labradío ó Viñal de arriba, en dichos términos de Outeiro, de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Norte más de Evaristo Quintas, Este labradío de Ramón Rodríguez, Oeste viñedo de Pilar Rodríguez y Sur camino de servicio que va al Viñal: en cincuenta pesetas.......... 50

3.ª Labradío y huerta ó Viñal de abajo, en los referidos términos, de dos áreas, treinta centiáreas; linda Norte camino del Viñal, Este labradío de don Avelino Tesouro, Oeste de Manuela y Francisco Formoso y otros y Sur de Francisco Cantón: en setenta pesetas.......... 70

4.ª Labradío y parral en Gabián de abajo, término del pueblo de Castadón, seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte camino, Este labradío de Justa Méndez, Sur carretera de Ponferrada y Oeste labradío de Francisco Mazaira: en ciento cincuenta pesetas.......... 150

5.ª Al mismo sitio y término, labradío y parral de cinco áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte camino, Sur la carretera, Este labradío de herederos de don Arturo Feijoó y Oeste de Justa Méndez: en ciento cincuenta pesetas.......... 150

6.ª Al de Pía da Casca, en dichos términos de Castadón, soto y tojal de catorce áreas, quince centiáreas; linda Norte más de herederos de José Méndez, Este de José Pérez Novoa, Oeste de Juan Méndez y Sur camino sendero: en doscientas pesetas.......... 200

7.ª Monte en el mismo sitio y término, de veintitrés áreas, sesenta y tres centiáreas, con dos castaños y alguna pastera; linda Norte carretera de Ponferrada, Este más de Justa Méndez y Gertrudis Doval, Oeste herederos de José Méndez y Sur más de Ramón Penedo: en cien pesetas.......... 100

8.ª Monte é ínsua al de Gabián da Rigueira, en dichos términos de Castadón, doce áreas, sesenta centiáreas; linda Norte el río Loña, Este más de herederos de Baltasar Pato, Oeste de Joaquín Méndez y Sur camino sendero: en setenta y cinco pesetas.......... 75

9.ª Viñedo y monte en Outeiro do Forno, términos referidos; linda Norte más de Juan Azpilcueta, Sur camino sendero, Este herederos de Zenón Sánchez, camino sendero en medio y Oeste herederos de Benito del Río: en ciento veinticinco pesetas.......... 125

Total mil cuarenta y cinco pesetas.......... 1.045

Las personas hábiles para contratar pueden concurrir á hacer sus posturas en este Juzgado, casa Consistorial, sita en el pueblo de Pereiro, hasta el cinco del entrante Julio y hora de once señalado para el remate que se celebrará á favor de los más ventajosos licitadores; advirtiendo que éstos tienen que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa; no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la falta de títulos se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar seis de Junio de mil novecientos seis.—Felipe Feijoó.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO